

## 9061

**RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Carraro», modelo ET-49 FV/4, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Carraro».

Modelo: ET-49 FV/4.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Válida para los tractores:

Marca: «Renault». Modelo: 70-12 F Export. Versión: 2RM.

Marca: «Renault». Modelo: 70-14 F Export. Versión: 4RM.

Marca: «Renault». Modelo: 80-12 F Export. Versión: 2RM.

Marca: «Renault». Modelo: 80-14 F Export. Versión: 4RM.

Marca: «Renault». Modelo: 70-12 V Export. Versión: 2RM.

Marca: «Renault». Modelo: 70-14 V Export. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9508.a(6).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IMA de Bolonia (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## 9062

**RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo R 65 FP.**

Solicitada por «Tecnitractor, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Massey Ferguson», modelo MF 374.4A, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo R 65 FP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Landini».
Modelo .....	R 65 FP.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Landini, S.r.l., Fabbrico (RE), Italia.
Motor:	
Denominación .....	«Perkins», modelo LD 31202-A4001.
Combustible empleado .....	Gasóleo. densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,8	1.917	1.000	186	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	61,7	1.917	1.000	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	60,6	2.200	1.148	199	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,9	2.200	1.148	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,9	1.944	540	187	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	61,8	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	60,6	2.200	611	199	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,9	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1 según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

## 9063

**RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 816.**

Solicitada por José Carlos Herráez González la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 816, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 161 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que

se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Fendt».
Modelo .....	Favorit 816.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor .....	816/21/1217.
Fabricante .....	«X. Fendt Co., Marktoberdorf (Alemania).
Motor:	
Denominación .....	«Man», D0826TE520.
Número .....	12276195696361.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,850. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
150,6	2.031	1.000	181	21,0	719
160,7	2.031	1.000	—	15,5	760

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	150,6	2.031	1.000	181	21,0	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	160,7	2.031	1.000	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	147,9	2.200	1.083	193	21,0	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	157,8	2.200	1.083	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de salida de toma de fuerza de tipo I, según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), con velocidad nominal de 1.000 revoluciones por minuto.

## 9064

RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fendt», modelo Fav, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de don José Carlos Herráez González, y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Fendt», modelo Fav, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

- Marca «Fendt», modelo Favorit 816, versión 4RM.
- Marca «Fendt», modelo Favorit 818, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9510.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. de Frankfurt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 9065

ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se regulan las condiciones técnico-sanitarias y las condiciones de autorización aplicables a los establecimientos de carnes y productos cárnicos para su exportación a los Estados Unidos de América.

El artículo 38 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge la competencia exclusiva del Estado en materia de sanidad exterior, concepto que comprende tanto el control y vigilancia higiénico-sanitaria como la vigilancia y protección fitosanitaria y zoonosaria en el tráfico internacional de productos alimenticios.

En este sentido, el artículo 9.º del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, establece las funciones y actividades en relación al tráfico internacional de productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano.

Asimismo, el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 9.º recoge la competencia del Departamento en materia de sanidad de la producción agraria, tanto animal como vegetal.

En el capítulo VII del título I del Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, es donde se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la importación y exportación de productos de origen animal, incluyendo entre éstos ciertos productos alimenticios destinados al consumo humano.

Por otra parte, la exportación de carne y productos cárnicos a los Estados Unidos de América tiene unas especiales características, determinadas por el proceso de «certificación» y por los requisitos técnico-sanitarios específicos que deben cumplir la carne, los productos cárnicos y los animales de los que se obtienen, cuando, procediendo del extranjero, quieran ser comercializados en ese país.

De esta forma se hace necesaria la publicación de una norma que determine los requisitos exigibles a los establecimientos que quieran ser autorizados para la exportación de carne y productos cárnicos a los Estados Unidos de América que establezca un procedimiento para la concesión de esa autorización. Este procedimiento debe tener en cuenta, también, las competencias que han asumido las Comunidades Autónomas, y sus Servicios Veterinarios Oficiales, en materia de control e inspección de mataderos y demás establecimientos donde se procesan y/o almacenan carnes frescas y productos cárnicos.

La presente Orden se dicta en virtud de las competencias exclusivas en materia de comercio exterior y sanidad exterior atribuidas al Estado por el artículo 149.1.10.ª y 16.ª de la Constitución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y oídos los sectores afectados, dispongo:

Primero.—Los mataderos, salas de despiece, o cualquier otro establecimiento autorizado de producción, fabricación, almacenamiento o distribución de carnes frescas y productos cárnicos, que deseen exportar sus productos a los Estados Unidos de América, deberán estar autorizados,